



# Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Miércoles, 20 de febrero de 1985 — Número extraordinario - Núm. 27

Página 1.021

## SUMARIO

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Providencias Judiciales

Págs.

1.022

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Astillero. Concurso-Oposición de una plaza de Oficial y dos de

#### Ayudantes

1.046

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 2.161/81*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 2.161/81, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a diez de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Antonio Pedromingo Marina, Sustituto, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Carlos Telechea Quiñones, de 34 años de edad, divorciado, músico y vecino de Astillero, sin que conste su actual domicilio, y como acusador particular, el Letrado Don Carlos Zamora Rivero, en nombre y representación del perjudicado Manuel Fernández Moreno, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Telechea Quiñones como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple con resultado de daños, prevista y sancionada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de TRES MIL PESETAS DE MULTA o arresto sustitutorio en caso de impago y a las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado Fernando Casabal Tordera, en la cantidad que acredita en ejecución de sentencia, con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de Cristina Díez Torres, a quien expresamente condeno al pago de mentada cantidad en caso de insolvencia del denunciado.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original

al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación forme al perjudicado Fernando Casabal Tordera, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 13/81*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 13/81 por lesiones en agresión, contra Horacio González López, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Horacio González López, nacido en Santander, el día 8 de mayo de 1949, hijo de Alejandro y de Teresa, soltero, obrero, portuario y vecino de San Román de la Llanilla, Barrio de Corbán, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Horacio González López, como autor responsable de dos faltas, una prevista y sancionada en el art. 585 núm. Uno del Código Penal, y otra prevista y sancionada en el núm. 3.º del art. 585 del mismo Cuerpo Legal, a la pena de CINCO MIL PESETAS por cada una de las faltas, o diez días de arresto sustitutorios en caso de impago y a las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original

al que me remito, y para su publicación en el B. O. de Cantabria, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Horacio González López, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER**

(Edicto)

*Expediente núm. 464/81*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado al núm. 464/81, por estafa, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Santander, a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre estafa, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante, Segundo Real Santamaría y como denunciado José Arijón Urbieto, y,

**FALLO:** Que debo condenar y condeno al denunciado, José Arijón Urbieto, a la pena de CINCO DIAS DE ARRESTO MENOR, pago de las COSTAS procesales causadas, y a que indemnice al denunciante-perjudicado, Segundo Real Santamaría, en la suma de CUATRO MIL PESETAS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado José Arijón Urbieto, por hallarse en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el B. O. de Cantabria,

en Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER**

(Edicto)

*Expediente núm. 1.833/81*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.833/81, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Santander, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. Juez de Distrito núm. Dos, D. Carlos Huidobro Blanc, en funciones del núm. Uno, habiendo visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra José Manuel Freire Abad y Lorenzo Fernández González, mayores de edad, casado y soltero, albañil y obrero y de esta vecindad, por lesiones,

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Lorenzo Fernández González a la pena de 3 días de arresto menor y la mitad de las costas. Absolviendo libremente a José Manuel Freire Abad, declarándose de oficio la otra mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro B.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Lorenzo Fernández González, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 1.859/81*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos al núm. 1.859/81, por imprudencia simple, con resultado de daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Francisco Bello Arroyo, mayor de edad, casado y cuyo último domicilio en esta ciudad fue Bajada de Polio, 6-C, entresuelo izquierda, y en la actualidad en ignorado paradero, y como perjudicados Antonio Ramil Cagigas, de 35 años de edad, casado, vigilante jurado y de esta vecindad, y José Luis García Velo, de 56 años, soltero, industrial y vecino de esta capital, y,

FALLO: que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Bello Arroyo, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de QUINCE MIL PESETAS de multa o arresto sustitutorio en caso de impago y a las costas del procedimiento, y a que indemnice a los perjudicados Antonio Ramil Cagigas, en la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS y a José Luis García Velo, en la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTAS VEINTITRES PESETAS, más el diez por ciento de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martín.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, en ignorado paradero, Francisco Bello Arroyo, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 2.086/81*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm 2.086/81, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y los denunciados José María Márquez Lobato, nacido en Bilbao el 26 de mayo de 1950, hijo de Faustino y de Agustina, soltero, mecánico y vecino de Olaveaga (Vizcaya), calle Muelle Alfonso Churruca, 8-bajo, y María Isabel Manso Martínez, nacida en Baracaldo, el día 19 de noviembre de 1957, hija de Eugenio y de Julia, soltera, serígrafa y vecina de Bilbao, con domicilio en la calle Traúco, 24, 6.º, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a los denunciados José María Márquez Lobato y María Isabel Manso Martínez, como autores responsables de una falta ya definida de hurto, prevista y sancionada en el Art. 587-1.º del Código Penal, a la pena de CINCO DIAS de arresto menor a cada uno de ellos, a que in-

demnisen conjunta y solidariamente al perjudicado José Luis Abascal Lanza en la cantidad de TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS y el pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados José María Márquez Lobato y María Isabel Manso Martínez, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 2.280/80*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 2.280/80, por daños en accidente de circulación contra Juan Merino Gómez, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Juan Merino Gómez, mayor de edad y vecino de Bárago, del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en ignorado paradero, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Merino Gómez, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y sancionada en el Art. 600 del Código Pe-

nal, a la pena de CUATRO MIL PESETAS de multa o cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado Antonio Lagunas Gutiérrez en la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS, más el diez por ciento de interés hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y su publicación en el B. O. de esta Región, a fin de que sirva de notificación al condenado Juan Merino Gómez, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 2.185/80*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 2.185/80, seguidos por daños en accidente de circulación contra Ramiro Ruiz Castillo, ha recaído la siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en accidente de circulación, en el cual han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Ramiro Ruiz Castillo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, cuyo último domicilio fue en la calle Zancajo Osorio, 1, 6.º D, y,

FALLO: que debo condenar y condeno al mencionado Ramiro Ruiz Castillo, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y sancionada en el Art. 600 del Código Pe-

nal, a la pena de CINCO MIL PESETAS de multa o diez días de arresto sustitutorios en caso de impago y a las costas procesales, y a que indemnice a la perjudicada Esperanza Nieves Liste Bermúdez, en la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS VEINTIOCHO PESETAS, más el diez por ciento de interés hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Ramiro Ruiz Castillo, en ignorado paradero y su publicación en el B. O. de esta Región, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 1.290/81*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos al núm. 1.290/81, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada María Angeles Silva Cos, nacida en Santander, el día 5-06-54, hija de Antonio y de Angeles, soltera, estudiante y vecina de Francia, y como acusadores particulares los perjudicados Rosa Ana Gracia Gutiérrez, de 16 años de edad, soltera, estudiante y de esta vecindad y José Alfredo Pérez Crespo, nacido en Meruelo el día 12-04-63, hijo de Ma-

nuel y de Felisa, soltero, estudiante y de esta vecindad, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Angeles Silva Cos, como autora responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, prevista y sancionada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un MES y costas del procedimiento, y a que indemnice a Jesús Alfonso Pérez Jiménez, en la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS, a Rosa Ana de Gracia Gutiérrez, en la cantidad de VEINTIUNA MIL PESETAS y a José Alfredo Pérez Crespo, en la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO MIL PESETAS, más el diez por ciento de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en B. O. de esta Región, a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada María Angeles Silva Cos, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 210/82*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado al número 210/82, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones por agresión y daños en la propiedad, en que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciada María Morales Palos, de 30 años de edad, casada, sus labores, domiciliada en esta ciudad, actualmente en ignorado paradero; y como acusadora particular la perjudicada María del Carmen Jiménez Paredero, de 45 años de edad, casada, sus labores, domiciliada en esta capital, calle General Dávila, Grupo Guillermo Arce, 84, Portal 13, 5.º B, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Morales Palos, como autora responsable de una falta de lesiones causadas a María del Carmen Frías Jiménez, prevista y sancionada en el Art. 582 del Código Penal, antes definida, y de otra falta de daños igualmente definida, prevista en el Art. 597 del mismo Cuerpo legal, a las penas de CUATRO DIAS DE ARRESTO MENOR por la primera y de TRES DIAS DE ARRESTO MENOR por la segunda, así como el pago de las COSTAS procesales y a que indemnice a la perjudicada María del Carmen Jiménez Paredero, en la cantidad de CATORCE MIL PESETAS, más el diez por ciento desde la firmeza de esta sentencia, hasta su total pago, de interés básico.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada María Morales Palos, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 73/82*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos al número 73/82, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Ramiro León León, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyo último domicilio en esta ciudad, fue Garmendia, 11-1.º drcha., y en la actualidad en ignorado paradero, y como perjudicado José Augusto Martínez, nacido en Cisterna el 25-3-34, hijo de Pascual y Emilia, casado, practicante y vecino de esta ciudad, representado por el Letrado Dña. María Angeles Ballesteros, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramiro León León, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple con resultados de daños, prevista y sancionada en el Art. 600 del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, y a las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado José Augusto Martínez, en la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS, más el diez por ciento de interés básico, desde la firmeza de esta resolución, hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Ramiro León León, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 36/82*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 36/82, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de daños en colisión de vehículos, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciado Kaisar Tahar Ben Salah, mayor de edad, súbdito marroquí, en ignorado paradero; y como acusador particular el perjudicado Claudio Gutiérrez Ruiz, de 46 años de edad, casado, conductor, domiciliado en esta ciudad, calle del Monte, 37, 5.º, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Kaissar Tahar Ben Salah, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, ya definida, prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS DE MULTA o arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las Costas procesales; reservando expresamente al perjudicado Claudio Gutiérrez Ruiz su derecho para ejercer la acción civil correspondiente en reclamación de los daños y perjuicios ocasionados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región y sirva de notificación forma al condenado Kaissar Thar Ben Salah, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 340/82*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado al núm. 340/82, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y el denunciado Salah Tahar Kaissar, nacido en Rabat (Marruecos), el día 14-1-54, hijo de Lalah y de Sahara, soltero, productor, en ignorado paradero en España, y el responsable civil subsidiario Alberto Carral Martín, nacido en Padilla de Arriba (Burgos) el 24-11-54, hijo de Mariano y Angeles, ebanista, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Albericia, 40, 1.º, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Salah Tahar Kaissar, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y sancionada en el Art. 600 del Código Penal, a la pena de DIEZ MIL PESETAS de multa o arresto sustitutorio en caso de impago y a las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado Ignacio Martín Malo en la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS, más el diez por ciento de interés desde la firmeza de esta resolución, hasta su total pago; con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de Alberto Corral Martín, a quien expresamente condeno al pago de mentada cantidad en caso de insolvencia del denunciado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Salah Tahar Kaissar, por hallarse en desconocido paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 283/82*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 283/82, seguidos en este Juzgado por imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad d Santander, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Angel Madariaga de la Campa, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de daños, en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado, Augusto Mateo Sanz, cuyas demás circunstancias se desconocen, siendo su último domicilio en esta ciudad, Ruben Darío, 9, 1.º izqda., y en la actualidad en ignorado paradero, si bien regentaba un puesto de libros, en la Primera Alameda, y como acusador particular Hilario Cagigas Sainz, de 46 años de edad, casado, taxista y de esta vecindad, calle Alta, 17, 6.º E, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Augusto Mateo Sanz, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y penada en el Art. 600 del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS de multa

o arresto sustitutorio en caso de impago, y a las costas del procedimiento, y a que indemnice al perjudicado Hilario Cagigas Sanz, en la cantidad de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS, mas el diez por ciento de interés básico, desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Augusto Mateo Sanz, por hallarse en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 259/82*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 259/82, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado, Moisés Gómez Gutiérrez, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Pérez del Molino, 4, 5.º C, y el responsable civil subsidiario Quintiliano y Pelayo, representada por Quintín Lebaña Rey, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Jefe de ventas de dicha entidad, y de esta vecindad, y como acusador particu-

lar Emilio Mezquita Herraéz, de 42 años de edad, casado, productor y vecino de esta capital, con domicilio en Profesor Jiménez Díaz, 13, 2.º, L, y,

**FALLO:** Que debo condenar y condeno al denunciado Moisés Gómez Gutiérrez como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple, con resultado de daños, prevista y sancionada en el Art. 600 del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS de multa, o arresto sustitutorio en caso de impago y a las costas procesales y a que indemnice al perjudicado, Emilio Mezquita Herraéz en la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS, más el diez por ciento, de interés básico, desde la firmeza de esta resolución, hasta su total pago, con declaración de la responsabilidad civil subsidiaria de Quintiliano y Pelayo, a quien expresamente condeno al pago de mentada cantidad, en caso de insolvencia del condenado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Moisés Gómez Gutiérrez, por hallarse en desconocido paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 985/82,*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 985/82, seguido en este Juzgado, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Santander, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple, con resultado de daños en colisión de vehículos, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Rafael Martín, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, como acusador particular el perjudicado Juan Ramón Gómez Horts, de 24 años de edad, obrero, domiciliado en El Astillero, Travesía Navarra, 3 - E, y como responsable civil subsidiario Pablo Rodríguez Jiménez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y,

**FALLO:** Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Martín, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, ya definida, con resultado de daños, prevista y sancionada en el Art. 600 del Código Penal, a la pena de CINCO MIL PESETAS de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, al pago de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado Juan Ramón Gómez Horts en la cantidad de SESENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESETAS, mas el diez por ciento de dicha cantidad desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago, respondiendo civil y subsidiariamente Pablo Rodríguez Jiménez, por hallarse en desconocido paradero, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 951/82*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 951/82, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia en la tenencia y custodia de animales feroces con resultado de lesiones, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciado Francisco Ruiz Viera, mayor de edad, casado, pensionista, que tuvo su domicilio en Monte, B.º Corbanera, actualmente en ignorado paradero; y como acusadora particular la lesionada María Jesús Gándara San Miguel, de 19 años de edad, soltera, administrativa, domiciliada en esta capital, calle General Dávila, 60, Bloque 1, 3.º E, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Francisco Ruiz Viera, como autor responsable de una falta de imprudencia en la tenencia y custodia de animales dañinos, ya definida, a la pena de CINCO MIL PESETAS de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, REPRESION PRIVADA, al pago de las Costas procesales y a que indemnice a María Jesús Gándara San Miguel en la suma de TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESETAS, más el diez por ciento de interés básico desde la firmeza de esta sentencia hasta su total pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Francisco Ruiz Viera, por hallarse en paradero desconocido, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 583/82*

D. Marcelino Souto Naveira, Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este juzgado al núm. 583/82, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a Veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito núm. Uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre malos tratos de palabra y obra, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Alfonso Morales Oliva, mayor de edad, casado, vecino de Salamanca, con domicilio en la calle Almenara, 17-19, 4.º F, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Alfonso Morales Oliva como autor responsable de una falta ya definida, de malos tratos de obra y palabra, prevista y sancionada en el Art. 583-2.º del Código Penal, a la pena de CINCO DIAS de arresto menor, reprensión privada, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B. O. de la Región, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Alfonso Morales Oliva, expido el presente en Santander, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 2.074/83*

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 2.074/83, seguido ante este Juzgado por desacato, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Santander, a veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. Juez de Distrito número Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, contra Javier Sotres Rodríguez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por supuesto desacato, y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Javier Sotres Rodríguez, a la pena de mil quinientas pesetas de multa o dos días de arresto subsidiario, reprensión privada y costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—D. Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y sirva de notificación en legal forma al expresado Javier Sotres Rodríguez, expido la presente visada por el Sr. Juez; en Santander a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º

*El Juez de Distrito Núm. Dos*

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 161/84*

D. Ventura Villar Padín, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Dos de Santander.

CERTIFICO: Que en el juicio de cognición núm. 161/84, seguido en este Juzgado a instancia de Dña. Milagros Alegría Gutiérrez y Dña. Blanca Alegría Gutiérrez y D. Angel Gutiérrez Santos, asistidos del letrado D. José Luis López del Villar, contra Dña. María del Carmen Palenzuela Gómez, ha recaído la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

SENTENCIA. En la Ciudad de Santander, a veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Sr. Juez de Distrito número Dos, D. Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición

seguido a instancia de Dña. Milagros Alegría Gutiérrez, Dña. María Blanca Alegría Gutiérrez y D. Angel Gutiérrez Santos, representados por el letrado D. José Luis López del Villar, todos ellos mayores de edad, casados, sus labores e industriales y de esta vecindad, contra Dña. María del Carmen Palenzuela Gómez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, actualmente en ignorado paradero y en rebeldía en esta instancia, sobre resolución de contrato de arrendamiento Urbano.

FALLO: Que estimando la demanda promovida por Dña. Milagros y Dña. María Blanca Alegría Gutiérrez y D. Angel Gutiérrez Santos, representados y dirigidos por el letrado D. José Luis López del Villar, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda situada en la planta cabrete de la casa señalada con el número 124 del Barrio de Bolado del pueblo de Monte en este término de Santander, condenando a la demandada Dña. María del Carmen Palenzuela Gómez, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda, dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere e imposición de costas.

Y para que sirva de notificación a Dña. María del Carmen Palenzuela Gómez, se expide el presente testimonio, para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santander a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º

*El Juez de Distrito Núm. Dos*

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 97/84*

D. Félix Pedro Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Tres de los de Santander.

DOY FE: Que en los autos de juicio de desahucio por falta de pago de rentas, registrados bajo el núm. 97 de 1984, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. Santander, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Ar. Don Luis López-Calderón Barreda, Juez del Juzgado de Distrito núm Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio número 97 de 1984, instados por el Procurador D. Juan Manuel González García Salomón, en nombre y con poder de Dña. Josefa Lanza Mediavilla, mayor de edad, soltera, cajera, vecina de Santander, contra D. Francisco Javier Franco Otal, mayor de edad, casado, representante, vecino de Santander y en la actualidad en paradero desconocido, sobre falta de pago de rentas, y,

FALLO: Que por estimar en todas sus partes el súplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento citado en la demanda inicial, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Juan Manuel González García Salomón, en la representación que ostenta de Dña. Josefa Lanza Mediavilla, condenando por tanto al demandado, D. Francisco Javier Franco Otal para que dentro del término de dos meses, desaloje, deje libre y expedito el piso cuarto A. de la casa número 4 y 6 de la calle de Federico Vial de esta ciudad, y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo verificara, imponiéndole de forma expresa las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis López-Calderón, rubricados.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Félix Arias, rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, D. Francisco Javier Franco Otal y su inserción en el

Boletín Oficial de la Región de Cantabria, expedido el presente en Santander, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. TRES  
DE SANTANDER

(Edicto)

*Expediente núm. 170/84*

D. Félix Pedro Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito Núm. Tres de los de Santander.

DOY FE: Que en los autos de juicio de desahucio por falta de pago de rentas, registrados bajo el núm. 170 de 1984, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. Santander, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Luis López-Calderón Barreda, Juez del Juzgado de Distrito núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de rentas, registrados bajo el número 170 de 1984, instados por el Procurador D. Luis López Rodríguez, en nombre y con poder de Dña. Francisca Miguel Casares, mayor de edad, viuda, vecina de Santander, contra D. José Antonio Arabolaza Portilla, mayor de edad, soltero, vecino de Santander y en la actualidad en paradero desconocido, y,

FALLO: Que por estimar en todas sus partes el súplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento citado en la demanda inicial, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y con poder de Dña. Francisca Miguel Casares, condenando por tanto al demandado D. José Antonio Arabolaza Portilla para que dentro del término de dos meses, desaloje, deje libre y expedito el piso tercero izquierda de la casa número cinco de la calle de Peña Herbosa, de esta ciudad, a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo verificara, imponiéndole de forma expresada las

costas del juicio.—Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Cantabria.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis López-Calderón, rubricado.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Félix Arias, rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado, D. José Antonio Arabaolaza Portilla y su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, expido el presente en Santander a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

*Expediente núm. 876/84*

DOY FE: Que en el juicio defaltas seguido en este Juzgado con el núm. 876/84, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dice:

SENTENCIA. En la ciudad de Torrelavega, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el Sr. Juez Municipal, don José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el demandado José-Luis Calderón Cotera, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero. Como denunciante: José-Antonio Calderón Cotera, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Puente San Miguel.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José-Luis Calderón Cotera, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José-Luis García Campuzano.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación al denunciado José-Luis Calderón Cotera que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1851

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA**

(Cédula de Emplazamiento)

*Expediente núm. 1.480/83*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito núm Uno de esta ciudad y su comarca, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas núm. 1.480/83, seguido en virtud de denuncia de Pablo Alvarez Alvarez contra Ernesto Antonón Leñero, José Hernández Hernández y Santiago Jiménez Jiménez, se hace saber a Vd. que ha sido admitido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por Santiago Jiménez Jiménez contra la sentencia dictada por este Juzgado en dicho procedimiento, y se le emplaza para que en el término de CINCO DIAS, comparezca ante el Juzgado de instrucción Decano (número 1), de esta ciudad, a usar de su derecho, si le conviniere, en el citado recurso.

Torrelavega, 5 de noviembre de 1984.

1675

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

*Expediente núm. 1.266/83*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.266/83, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dice:

SENTENCIA. En la ciudad de Torrelavega, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Agustín Díaz Ruiz, mayor de edad, casado, minero y vecino de Torrelavega, contra: Gordon Branzel, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero. Y como responsable civil: María Soledad Vázquez Limeres, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Móstoles, digo, Pozuelo de Alarcón.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Gordon Branzel, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas del juicio, y a que indemnice a Agustín Díaz Ruiz, en la cantidad de 12.564 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de María Soledad Vázquez Limeres.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E.—José-Luis García Campuzano.—Rubricadas.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación al condenado Gordon Branzel, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1853

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 877/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 877/84, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA. En la ciudad de Torrelavega, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por desacato a la autoridad, a instancia del Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública a virtud de diligencias previas 133/84, como denunciante: Policía Municipal número de placa 0002; contra Joao Antonio Da Cunha Marahao, mayor de edad, soltero y vecino de Portugal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Joao Da Cunha Marahao, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 7.500 pesetas de multa, reprensión privada y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Luis García Campuzano.—Rubricada.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Joao Antonio Da Cunha Marahao, expido el presente en Torrelavega a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1852

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 1.115/83*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.115-83, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 2.560 ptas.; Médico Forense, 220, ejecución, 70; suma parcial, 3.410; dietas Juzgado de Distrito de Segovia, 600; Madrid núm. 35, 700, reintegros y Mutualidad, 1.700, 180, 960, 300; giros y suplidos, 200; indemnización a Alberto Ayuso Casado, de 306.805 ptas.; multa condenado, 5.000; total, 319.855; importan trescientas diecinueve mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin

perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Michael Weimann que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1715

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

*Expediente núm. 148/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 148-84., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Daniel Gómez Díaz, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Ruate, contra Manuel Villegas Santamaría, mayor de edad, soltero, confitero y en la actualidad cumpliendo el servicio militar en Granada y como responsable civil directo la Cía. de Seguros Cosefisa:

**FALLO:** Que debo condenar y condeno como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a Manuel Villegas Santamaría, a la pena de 3.000 ptas. de multa, costas e indemnización a Daniel Gómez Díaz en la cantidad de 23.574 ptas. declarando responsable civil directo la Cía. de Seguros Cosefisa.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a la entidad Cosefisa, expido el presente en Torrelavega, a

seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1672

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

*Expediente núm. 134/83*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 134-83 se ha practicado tasación de costas que capiada dice así:

Conceptos que las regulan Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; suspensión, 70; despachos, 1.920; ejecución, 70; suma parcial: 2.620; Juzgado de Distrito núm. Dos de Santander, 700; reintegros y mutualidad, 1.125, 180; giro, 125; indemnización a Tomás Fernández, 84.769 ptas.; multa condenado, 3.000 ptas.; total: 92.519 ptas, importan noventa y dos mil quinientas diecinueve ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al denunciado Miguel Angel Ortiz que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1716

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

*Expediente núm. 165/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 165-84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Dionisia Alba Benito, mayor de edad, y vecina de Torrelavega, denunciado Manuel Ruiz López, nacido 12-10-25, casado, mecánico y vecino de Torrelavega, como R. C. S. Felisa Saiz Renero, vecina de Santander, actualmente en ignorado paradero, como R. C. D. Mapfre con domicilio social en Madrid y Mutua Nacional del Automóvil, con domicilio social en Barcelona.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Manuel Ruiz López como autor penalmente responsable de la falta prevista y penada en el Art. 600 del Código Penal a 3.000 ptas. de multa, costas y a que indemnice a Dionisia Alba Benito en 14.120 ptas. siendo responsable civil subsidiario Felisa Saiz Renero y directo Mutua Nacional del Automóvil.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Felisa Saiz Renero que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1671

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

*Expediente núm. 343/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas núm. 343-84 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan, tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 1.280; ejecución, 70; total tasas, 1.910; indemnización a Pedro González Pérez de 108.364 pesetas; multa a Bany Fan, 3.000; timbres y rein-

tegros, 1.400, 660; dietas Juzgado de Paz de Santillana del Mar, 600; giros y suplidos, 100; suma total: 116.034, asciende la anterior tasación de costas, las figuradas (s.e.u. omisión).

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al denunciado Bany Fan que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1883

*El Secretario,*

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA**

(Edicto)

*Expediente núm. 178/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas núm. 178-84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el Sr. Juez de Distrito D. José-Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado Rafael López Fuentevilla, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Hinojedo y denunciante José Luis Fernández Gallo, mayor de edad, y vecino de Requejada y responsable civil subsidiario Seguros Cosefisa.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Rafael López Fuentevilla con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a la Cía. de Seguros Cosefisa expido el presente en Torrelavega, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1674

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 343/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 343-84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de atestado en el que aparece como denunciado Pedro González Pérez, 64 años, casado, jubilado y vecino de Santillana del Mar, como denunciado Barri Farr, mayor de edad, casado, médico y con domicilio en Wenvley Midderexx England y R. C. S. Guardian Royale Exchange Asurante, con representación según carta verde en Barcelona, Rambla de Cataluña, 60.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Farry Barr, como autor penalmente responsable de una falta prevista y penada en el Artículo anteriormente definido a 3.000 ptas. de multa, costas y a que indemnice a Pedro González Pérez en 108.364 ptas. más intereses legales, siendo responsable civil directa la entidad Guardian Royale Exchange Assurance.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al denunciado Farry Barr que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1676

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Cédula de Emplazamiento)

*Expediente núm. 1.869/82*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez

de distrito núm. Uno de esta ciudad y su comarca, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas núm. 1.869-82, seguido en virtud de denuncia de Francisco Santiago Saiz contra Pedro Fernández Gutiérrez, se hace saber a Vd. que ha sido admitido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por Francisco Santiago Saiz contra la sentencia dictada por este Juzgado en dicho procedimiento, y se le emplaza para que en el término de CINCO DIAS, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Decano (núm Uno), de esta ciudad, a usar de su derecho, si le conviniera, en el citado recurso.

Torrelavega, 8 de noviembre de 1984.

1689

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Cédula de Emplazamiento)

*Expediente núm. 566/83*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito núm. Uno de esta ciudad y su comarca, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas núm. 566-83, seguido en virtud de denuncia de D. Indeterminadas, 129-83 contra Pedro Luis Aparicio Montalvo se hace saber a V. que ha sido admitido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por Pedro Luis Aparicio contra la sentencia dictada por este Juzgado en dicho procedimiento, y se le emplaza para que en el término de CINCO DIAS, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Decano (núm Uno), de esta ciudad, a usar de su derecho, si le conviniera, en el citado recurso.

Torrelavega, 9 de noviembre de 1984.

1688

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 220/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 220-84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de atestado de la Guardia Civil en que aparece como denunciado José Ramón Celeiro Fernández, mayor de edad, casado, talador de madera y vecino de Reocín, Jesús Quirós Ordoñez, mayor de edad, soltero, maderero y vecino de Torrelavega y perjudicado Alvarez Forestal, S. A.

FALLO: Que debo condenar y condeno a D. José Ramón Celeiro Fernández y D. Jesús Quirós Ordoñez como autores de una falta del Art. 587-2.º del Código Penal, a cuatro días de arresto menor a cada uno de ellos, y costas por mitad e iguales partes.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Jesús Quirós Ordoñez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1673

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

Por la presente se interesa comparezca en este Juzgado en el plazo de ocho días a Juan Carlos Montoya y Víctor José Bueno Carro, a fin de constituirles en arresto menor de cuatro días.

Y para que conste y su inserción en el B. O. de la provincia, libro el presente en Torrelavega, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1854

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 1.116/83*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.116-83, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; suspensión, 90; despachos, 2.400; ejecución, 70; suma parcial, 3.120; dietas Juzgado de Distrito núm. 16 de Barcelona, 800; Juzgado de Distrito núm. 5 de Barcelona, 600 y Juzgado de Distrito núm. 2 de Santander, 450; reintegros y mutualidad, 1.800, 180, 900; giros y suplidos, 250; indemnizaciones a María Luisa Fernández Fernández, 22.750, y a Vicente Climent París, 19.743 pesetas; multa condenado, 5.000; total: 55.593 pesetas, importan cincuenta y cinco mil quinientas noventa y tres, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Philippe Daubies que se encuentra en el extranjero expido el presente en Torrelavega, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1803

*El Secretario,*

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

(Cédula de Emplazamiento)

*Expediente núm. 324/84*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito núm. Uno de esta ciudad y su comarca, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas núm. 324-84, seguido en virtud de denuncia de Francisco López Olbrich, contra Carmen Catalina y Begoña Bilbao, se hace saber a Vd. que ha sido admitido en ambos efectos el recurso de apelación in-

terpuesto por Francisco López Olbrich contra la sentencia dictada por este Juzgado en dicho procedimiento, y se le emplaza para que en el término de CINCO DIAS, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Decano (núm. Uno), de esta ciudad, a usar de su derecho, si le conviniere, en el citado recurso.

Torrelavega, 7 de noviembre de 1984.

1884

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 814/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 814-84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos el Sr. Juez de Distrito D. José-Luis García Campuzano, Juez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra los denunciados María Celeste Barajas Morante, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Torrelavega y María Jesús Pérez Gabarri, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Torrelavega y denunciante-denunciada Julia Martínez Castillo, mayor de edad, casada, sus labores y en ignorado paradero.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Julia Martínez Castillo, María Celeste Baraja Morante, María Jesús Pérez Gabarri, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a la denunciada Julia Martínez Castillo que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en To-

rrrelavega, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1813

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 1.254/82*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 1.254-82 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 50; de previas y trámite, 510; despachos, 1.920, ejecución, 70; suma parcial, 2.550; dietas Juzgado de Distrito núm. 8 de Madrid, 500, reintegros y mutualidad, 1.500, 180, 720; indemnización a Antonio Mencheca, 470.353; multa condenado, 3.000; total: 478.803 ptas., importan cuatrocientas setenta y ocho mil ochocientas tres pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsana-ble) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado, así como hacerle la reprensión privada, expido el presente en Torrelavega, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1814

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 826/84*

D. Pedro-Luis Fernández Díez, Secretario sustituto del Juzgado N.º Uno de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 826-84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. José-Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Bernardo Galván Manso, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Suances, y denunciado Vicente Ceballos López, mayor de edad, casado, sin profesión y vecino de Suances.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Vicente Ceballos López como autor de una falta anteriormente definida a la pena de QUINCE DIAS de arresto menor carcelario y costas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Vicente Ceballos López que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. 1812

*El Secretario,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 293/84*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas núm. 293-84, se ha dictado la sentencia que copiada, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 17 de julio de 1984. El Sr. D. Ramón Maciá Gómez, Juez de Distrito núm. Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal del Distrito en representación de la acción pública a virtud de denuncia presentada en nombre de D. Tomás García González, contra José Quintana del Mazo y tramitado bajo en núm. 293-84.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a José Quintana del Mazo como autor de una

falta de imprudencia a la pena de 1.500 ptas. de multa y pago de las costas. Asimismo deberá indemnizar a Soledad Fernández Collantes en la cantidad de 41.218 pesetas siendo responsable de esta cantidad la entidad Cosefisa o el Instituto que se haga cargo de la misma.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación a la entidad Cosefisa, expido el presente en Torrelavega, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1717

*La Secretaria,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 166/84*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

**DOY FE:** Que en el juicio de faltas núm. 166-84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 9 de octubre de 1984. Vistos el Sr. Juez de Distrito número Dos D. Ramón Maciá Gómez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado José María Martínez Martínez y por la denunciante Eladia Rodríguez Rodríguez y tramitado bajo el núm. 166-84.

**FALLO:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José María Martínez Martínez con declaración de las costas de Oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que coste y sirva de notificación a José María Martínez Martínez y a Eladia Rodríguez Rodríguez que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1899

*La Secretaria,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 576/84*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 576-84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 10 de octubre de 1984. Vistos el Sr. Juez de Distrito número Dos D. Ramón Maciá Gómez los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Julio Rodríguez Manzanares y por el denunciante Francisca Ocaña Rodríguez, bajo el núm. 576-84.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Julio Rodríguez Manzanares, con declaración de las costas de Oficio.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a Francisca Ocaña Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega, a 7 de diciembre de 1984.

1900

*La Secretaria,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 450/84*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas núm. 450-84, se ha realizado la tasación de costas que copiada dice:

Tasa de registro D. C., 11-50; de previas y trámite, 28-1-260; despachos, 31-1-830; ejecución, 29-1-70; suma parcial, 1.210; dietas, agente Juzgado de Paz de Suances, 500; suplidos, 100; reintegros, 925; mutualidad, 900; indemniza-

ciones a Tomás Gutiérrez Gómez, 12.600; suma total: 16.235 pesetas. Devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicios de ulteriores que pudieran originarse de la cual corresponde satisfacer a Driss Messand y a Hassand Messand. Asimismo deberán cumplir ambos condenados 10 días de arresto menor cada uno de ellos. Torrelavega a 7 de diciembre de 1984. El Secretario.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a Driss Messand y a Hassand Messand que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1873

*La Secretaria,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 423/83*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas núm. 423-83 se ha practicado la tasación de costas, que copiada literalmente dice:

Tasa de registro D. C., 11; reparto D. C., 9, 170; de previas y trámite, 28-1-260; suspensión, 28-1-90; despachos, 31-1-1.690; ejecución, 29-1-70; acción civil, (T. V. Art. 3 y 4), 245; suma parcial, 2.525; dietas, Torrelavega núm. Uno, 700; Torrelavega núm. Dos, 1.800; Madrid número 27, 600; suplidos, 30; reintegros, 1.600; mutualidad, 900; indemnizaciones a Fernando González Díaz, 5.660; suma total: 13.815 ptas. Devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse de la cual corresponde satisfacer a Emilio Garrido Sánchez. Torrelavega, a 9 de junio de 1984. El Secretario.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a Emilio Garrido Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero expido la

presente en Torrelavega, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.  
1876

*La Secretaria,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 522/84*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas núm. 522-84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 30 de octubre de 1984. Vistos el Sr. Juez de Distrito número Dos D. Luis María del Pozo Fernández los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Manuel García García y por los denunciados los Policías Municipales números 1 y 44, y tramitado bajo el núm. 522-84.

FALLO: Que debo adsolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Manuel García García con declaración de las costas de oficio y expresa reserva de acciones civiles al perjudicado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a Pedro Hernández Benito, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 31 de octubre de 1984. 1805

*La Secretaria,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 161/83*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas núm. 161-83, se ha realizado la tasación de costas que copiada dice:

Tasa de registro, D. C., 11-50; de previas y trámite, 28-1.520; despachos, 31-1-2.210; ejecución, 29-1-70; suma parcial, 2.810; dietas: agente Distrito núm. Dos, 600; secretario, 500; multa, Pedro Berzosa, 5.000; reintegros, 1.370; mutualidad, 1.608; indemnizaciones: A Emilio Barquín Fernández, 30.950, más el interés legal del 10 % desde 11-4-84. Suma Total: 42.843 pesetas.

Devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse de la cual corresponde satisfacer a Pedro Berzosa. Torrelavega, a 8 de octubre de 1984. El Secretario.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva de notificación a Pedro Berzosa, que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Torrelavega, a doce de noviembre de 1984.

1875

*La Secretaria,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 55/84*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas núm. 55-84, se ha practicado la siguiente tasación de costas que copiada literalmente dice:

Tasa registro D. C., 11-50; de previas y trámites, 28-1-260; Despachos, 31-1-1.360; Médico Forense, 10-3-245; ejecución, 29-1-70; suma parcial: 1.985; apelación, 1.150; reintegros, 750; mutualidad, 990; Indemnizaciones, a José Antonio San Juan Ramos, 2.000; Suma Total: 6.875 ptas. Importa la anterior tasación de costas la cantidad de seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas. Devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse de la cual corresponde sa-

tisfacer a José Antonio Rabado Aguirre. Torrelavega, a 6 de noviembre de 1984. El Secretario.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente y sirva de notificación a José Antonio Rabado Aguirre, que se encuentra en ignorado paradero. Torrelavega, a 6 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

1874

*La Secretaria,*

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 86/84*

D. Ramón I. Maciá Gómez, Juez del Juzgado de Distrito núm. Dos de Torrelavega.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 86/84, se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de D. Angel Fernández Cortavitarte, representado por el Procurador D. Juan Bautista Pereda Sánchez, contra D. Herminio San Julián Fernández y contra cualquier persona desconocida o incierta, natural o jurídica que pueda tener interés en el pleito, ha acordado emplazar a cualquier persona desconocida o incierta, natural o jurídica que pueda tener interés en el pleito; para que en el término improrrogable de seis días hábiles se personen en los autos y contesten la demanda por escrito bajo la dirección de Letrado, con apercibimiento, de que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía continuando el juicio su curso, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados anteriormente reseñados, expido el presente que se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia, en Torrelavega, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS  
DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expediente núm. 46/84*

Dña. Margarita Aboli Río, Secretaria del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega.

DOY FE: Que en virtud del recurso de apelación interpuesto por D. Rafael Collado Pedraja y D. José Antonio Vega Iglesias, se ha dictado la sentencia de apelación que copiada íntegramente dice:

SENTENCIA. En Torrelavega, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vistos en grado de apelación por el Ilmo. Sr. D. Alfoso Santistéban Ruiz, Juez de Instrucción de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Distrito de este Partido, con el número 46 de mil novecientos ochenta y cuatro; por daños tráfico, entre las partes; El Sr. Fiscal de Distrito, D. Rafael Collado Pedraja, mayor de edad, José Antonio Vega Iglesias, José Manuel Fernández Gutiérrez, José María Santiago Droman.

RESULTANDO: Que, seguido el juicio por todos sus trámites, con fecha 6 de diciembre de 1983 el Sr. Juez de Distrito de esta localidad, dictó sentencia en cuya parte dispositiva decía así:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Rafael Collado Pedraja como autor responsable de una falta de negligencia simple a la pena de 1.500 ptas. de multa y al pago de las costas de este Juicio de Faltas; y a José Antonio Vega Iglesias como responsable civil a que indemnice a D. Manuel Fernández Rodríguez en la cantidad de 54.117 ptas.

RESULTANDO: Que notificada la anterior sentencia, por Rafael Collado Pedraja y José Antonio Vega Iglesias se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos y emplazadas las partes ante este Juzgado comparecieron apelantes, por lo que se señaló día para la vista.

Por el Ministerio Fiscal se interesó, la confirmación de lo solicitado ante el Juzgado de

Distrito; por la parte apelante la revocación de la sentencia y por la parte apelada la confirmación de dicha sentencia.

**RESULTANDO:** Que, en la tramitación del presente juicio verbal de faltas, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

**CONSIDERANDO:** Que debe ser aceptada, en lo sustancial, la exposición de hechos probados, contenida en la sentencia recurrida y, estando la misma ajustada a derechos, procede la confirmación de la misma en todas sus partes.

**CONSIDERANDO:** Que atendidas las circunstancias que concurren en el presente recurso, procede condenar al apelante a las costas del mismo.

Vistos los preceptos citados en la resolución recurrida y demás de general aplicación.

**FALLO:** Que debo confirmar y confirmo, íntegramente, la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito en esta ciudad, en juicio de faltas número 129/83, con fecha 6 de diciembre de 1983 con imposición al apelante de las costas del presente recurso. Remítase certificación de esta sentencia, junto con los autos originales al Juzgado de Distrito de esta ciudad, de donde procede, a los efectos oportunos, interesándose acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—Alfonso Santisteban Ruiz. Rubricados. Publicados.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con su original, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado para su remisión al Juzgado de procedencia, notificación a las partes, ejecución el momento procesal y cobro de los derechos económicos devengados en esta alzada, importantes 5.045 ptas. que serán remitidas en su totalidad, sin descuento alguno o en su defecto testimonio decretando insolvencia e interesándose acuse de recibo, expido el presente en Torrelavega a dieciocho de mayo de 1984.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste y sirva de notificación a la entidad Mundiasa expido el presente en Torrelavega a 8 de noviembre de 1984.

*El Secretario,*

## JUZGADO DE DISTRITO NUM DOS DE TORRELAVEGA

(Edicto)

*Expedietne núm. 13/84*

D. Ramón I. Maciá Gómez, Juez del Juzgado de Distrito N.º Dos de Torrelavega (Cantabria).

Por medio del presente edicto, dimanante del Juicio de Cognición núm. 13/84, seguido entre las partes que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dice:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Torrelavega, a veintitres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. D. Ramón Ignacio Maciá Gómez, Juez del Juzgado núm. Dos de los de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de Juicio de Cognición seguidas en este Juzgado bajo el número 13 de 1984, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, representado por el Procurador D. Carlos Trueba Puente y asistido del Letrado D. Rafael Pérez del Olmo, contra D. Mariano Abia León; Dña. Amparo González Cobo y la Compañía de Seguros Agropalentina, S. A., representada la segunda por el Procurador D. Francisco Javier Clavo Gómez y asistido del Letrado D. Pedro Labat Escalante, sobre reclamación de cantidad, y,

**FALLO:** Que estimando como estimo parcialmente la demanda inicial de las actuaciones promovidas por el Procurador D. Carlos Trueba Puente en representación del Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, contra don Mariano Abia León, Dña. Amparo González Cobo y contra la Compañía de Seguros Agropalentina, S. A., debo condenar y condeno solidariamente a estos últimos a abonar la cantidad de 46.428 pesetas al Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo imponiendo expresamente a cada uno las costas causadas a su instancia y, las que sean comunes, por mitad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—E. Ramón Maciá Gómez.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su publicación en el Bo-

letín Oficial de Cantabria y sirva de notificación a la demandada Compañía de Seguros Agropalentina, S. A., expido el presente en Torrelavega, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Juez del Distrito Num. Dos*

*El Secretario,*

## ANUNCIOS MUNICIPALES

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO (CANTABRIA)

#### B A S E S

*De oferta de empleo público para cubrir por Concurso-Oposición UNA plaza de Oficial y DOS de Ayudantes, dentro de la clase de personal de oficios, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.*

#### *Primera.*

El Ayuntamiento de Astillero, convoca la oferta de empleo público, para cubrir plazas vacantes de plantilla bajo los principios de mérito y capacidad, por el sistema de «Concurso-Oposición», de las plazas, dentro del Grupo de Administración Especial, Clase: Personal de Oficio, con las características siguientes:

— Una plaza de Oficial, Nivel de proporcionalidad 3; de puesto de trabajo, 5; coeficiente 1,4.

— Dos plazas de Ayudante, nivel de proporcionalidad 3; Nivel de puesto de trabajo 5; coeficiente 1,3.

#### *Segunda*

Para tomar parte en el Concurso-Oposición será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad, y que no le falten me-

nos de diez años para la jubilación forzosa. La edad máxima se podrá compensar con servicios prestados a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar, e equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

#### *Tercera*

La presentación de solicitudes, en impreso normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento. Se presentará en el Registro durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Igualmente podrá presentarse conforme señala el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### *Cuarta*

La tramitación del Concurso-Oposición será el señalado en el Decreto 1.411/68 de 27 de junio y Disposiciones concordantes.

#### *Quinta*

El Tribunal calificador, estará constituido de la forma siguiente:

*Presidente:* El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

*Secretario:* El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

*Vocales:* Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local.

— Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

*Sexta*

Los ejercicios a realizar, que podrán efectuarse en una sola jornada, serán los siguientes:

*a) Fase de Oposición.*

— 1.—Dictado de un texto, y realización de dos operaciones aritméticas elementales, a propuestas del Tribunal.

— 2.—Práctica de trabajos propios de Oficial o Ayudante, respectivamente, en ejecución de instalación o mantenimiento de servicios municipales, como limpieza de calles, alcantariado, servicio de aguas, alumbrados, etc., en especialidad de construcción, carpintería, fontanería, etc.

— 3.—Entrevista con el Tribunal, sobre trabajos propios de Oficial o Ayudante, respectivamente, en implantación, conservación y reparación de servicios municipales.

— 4.—Con carácter voluntario: Especialidad en fontanería o electricidad.

*b) Fase de Concurso.*

Serán valorados por el Tribunal, aquellos méritos que alegados y justificados por los aspirantes, se ajusten al baremo señalado en la base siguiente:

*Séptima.*

Los ejercicios de la fase a) Oposición, señalados con los números 1, 2 y 3, tendrán carácter obligatorio, valorándose conjuntamente con una puntuación de 0 a 10 puntos, por la media de los miembros del Tribunal, precisando el aspirante, el obtener un mínimo de 5 puntos para el pase al ejercicio núm. 4 y Fase b) de concurso.

El ejercicio número 4, se podrá valorar, de 0 a 2 puntos en su totalidad.

El baremo de la Fase b) será el siguiente:

a) Conceptuación del aspirante en sus trabajos para el Ayuntamiento, con referencia a capacidad, disciplina y dotes de mando, en su caso, que se formulen por la Administración Municipal: Máximo de 2 puntos.

b) Servicios prestados al Ayuntamiento, con contrato administrativo o laboral; por cada año o fracción, un punto, con máximo de tres puntos.

*Octava*

Terminadas las calificaciones, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de las plazas convocadas, elevando dicha relación a la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente.

Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan presentarse durante el desarrollo del Concurso-Oposición, en aspectos no regulados en estas Bases o en la Legislación vigente.

*Novena*

En lo no previsto en las presentes Bases, o en cuanto a las mismas contravengan los preceptos a que se hace referencia seguidamente, serán de aplicación: La Ley de Régimen Local; el Reglamento General para el ingreso en la Administración pública, aprobado por Decreto 1.411/68, de 27 de junio; Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, y Real Decreto 712/82, de 2 de abril.

Las presentes Bases fueron aprobadas por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*El Alcalde,*

*El Secretario,*

El primer de las Fases b) será el siguiente:

a) Concepción del aspirante en sus datos para el Ayuntamiento, con relación a capacidad, disciplina y dotes de mando, en su caso, que se formulan por la Administración Municipal. Máximo de 3 puntos.

b) Servicios prestados al Ayuntamiento con contrato administrativo o laboral; por cada año o fracción, un punto con máximo de tres puntos.

Terminadas las calificaciones, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de las plazas convocadas. Elevado dicha relación a la Corporación para que, por medio de la propuesta de nombramiento pertinente, se proceda a su nombramiento.

Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan presentarse durante el desarrollo del Concurso-Oposición en aspectos no regulados en estas Bases o en la legislación vigente.

En lo no previsto en las presentes Bases o en cuanto las mismas contrarían los principios que se hace referencia seguidamente, serán de aplicación la Ley de Régimen Local; el Real Decreto 1411/88 de 27 de junio; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre y Real Decreto 1412/82 de 2 de abril.

Las presentes Bases serán aplicadas por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiseis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario

Los ejercicios a realizar, que podrán celebrarse en una sola jornada, serán los siguientes:

a) Fase de Oposición.

- 1.- Dictado de un texto y realización de dos operaciones aritméticas elementales a propuesta del Tribunal.
- 2.- Práctica de trabajos propios de Oficial o Ayudante, respectivamente, en ejecución de instalación o mantenimiento de servicios municipales, como limpieza de calles, alcantarillado, servicio de aguas, alumbrados, etc., en especialidad de construcción, explotación, conservación, etc.
- 3.- Entrevista con el Tribunal, sobre trabajos propios de Oficial o Ayudante, respectivamente, en implantación, conservación y reparación de servicios municipales.
- 4.- Con carácter voluntario, especialidad en fontanería o electricidad.

b) Fase de Concurso.

Serán valorados por el Tribunal aquellos méritos que alegados y justificados por los aspirantes, se ajusten al baremo señalado en la base siguiente:

Segunda.- Los ejercicios de la Fase a) Oposición serán realizados con los números 1 y 2, tendrán carácter obligatorio, valorándose conjuntamente con una puntuación de 0 a 10 puntos, por la media de los miembros del Tribunal, en el momento de el aspirante, el obtener un mínimo de 5 puntos para el pase al ejercicio número 4 y Fase b) del concurso.

El ejercicio número 4, se podrá valorar de 0 a 2 puntos en su totalidad.

# Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes